

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

LTP JUREL REGIONES DE LOS RÍOS A LOS LAGOS

SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.

EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 4.460 DE 2026 (10/11)

OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE B
SOBRE RECURSO JUREL PARA LA UNIDAD DE
PESQUERÍA DE LAS REGIONES DE LOS RÍOS A LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, **miércoles, 29 de abril de 2026**

RES. EX. N° **01179/2026**

VISTO: Lo solicitado por don Mario Tapia Echeverría, mediante expediente SUBPESCA C.P. N° 4.460 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022 y N° 730 de 2024, ambas de esta Subsecretaría y sus modificaciones; la escritura pública de fecha 31 de marzo de 2026, que da cuenta del contrato de compraventa y constitución de fideicomiso de Licencias Transables de Pesca Clase B, suscrito entre don José Ramírez Olivares, en representación de COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LIMITADA y don Andrés Fosk Belán, en representación de SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., otorgada ante doña Patricia Manríquez Huerta, Notaria Pública Titular de la 48ª Notaria de Santiago, bajo el repertorio N° 4039-2026.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta N° 730, de 2024, de esta Subsecretaría, se otorgó a COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LIMITADA una Licencia Transable de Pesca Clase B sobre el recurso hidrobiológico Jurel, en la unidad de pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, correspondiente a un coeficiente de participación de 0,0075000 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la citada unidad de pesquería, equivalente a 750 Unidades Mínimas de Divisibles, identificadas desde el número 94.751 al número 95.500, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Que, por escritura pública de fecha 31 de marzo de 2026, citada en Visto, COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LIMITADA, celebró contrato de compraventa con SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., en virtud del cual COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LIMITADA, vendió, cedió y transfirió la propiedad fiduciaria a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., de 735 Unidades Mínimas Divisibles de la Licencia Transable de Pesca antes individualizada.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar una Licencia Transable de Pesca Clase B sobre el recurso hidrobiológico Jurel, correspondiente a la unidad de pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 12 de mayo de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones asociadas a las transferencias a las que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Otórgase SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., R.U.T. N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar N° 183, oficina 702, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificaciones mario.tapia@ppulegal.com y paula.rojasv@ppulegal.com, una Licencia Transable de Pesca Clase B sobre el recurso Jurel, correspondiente a la unidad de pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase B que se otorga en este acto corresponde un coeficiente de participación de 0,0073500 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Jurel de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos.

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada equivale a 735 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 94.751 al número 95.485, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 94.751 al 95.485, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 24 de abril de 2018.

El titular de los derechos que dan origen a la presente Licencia Transable de Pesca Clase B, deberá pagar las anualidades a que hace referencia el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el mes de marzo de cada año calendario.

Los montos en dinero para dicho pago deberán ser expresados en UTM por las toneladas que correspondan al año respectivo.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

6.- La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca Clase B respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

7.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, cuando corresponda, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas conforme lo dispuesto en el numeral 3º de la presente resolución.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B deberá pagar anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas en el Registro de Naves del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la forma establecida en el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciera uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura la Subsecretaría, mediante resolución, determinará los artes y aparejos de pesca con los que se podrá capturar los recursos sometidos a Licencias Transables de Pesca y las especies asociadas a éstos.

11.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

12.- Considerando que el recurso hidrobiológico objeto de la presente Licencia Transable de Pesca (LTP), corresponde a una unidad de pesquería que es parte de una unidad poblacional que comprende a más unidades de pesquerías que la señalada en el numeral 1º de la presente resolución, su titular podrá efectuar arriendos o cualquier otro acto no traslativo de dominio respecto de esta LTP a otro titular de LTP de este mismo recurso, quedando este último habilitado para extraer las toneladas que representen las LTP objeto del negocio jurídico en la unidad de pesquería autorizada a este último titular, debiendo cumplir con las normas de conservación y manejo de ésta última unidad de pesquería.

13.- El titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B deberá contar, con la licencia o permiso de aquellas especies asociadas para ejercer la actividad extractiva que le concede dicha licencia, en la proporción establecida por esta Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, todo ello en conformidad al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

15.- Las naves o embarcaciones con las que se hagan efectivas las Licencias Transables de Pesca Clase B deberán operar de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 29 y 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 T de la misma Ley.

16.- Las naves o embarcaciones con las que se hagan efectivas las Licencias Transables de Pesca Clase B, deberán tener instalado a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar, según lo dispuesto en el 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la información de desembarque por viaje de pesca de acuerdo con el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la que deberá ser certificada de conformidad al artículo 64 E del mismo cuerpo normativo.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual podrá establecer, mediante resolución, medidas y procedimientos, con el objeto de permitir una adecuada observancia de sus disposiciones.

19.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio de esta Subsecretaría; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS INTERESADOS E INSCRÍBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

